

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que la misma se ajusta a derecho conforme lo normado en el artículo 577 y 584 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMÍTASE la demanda de Jurisdicción Voluntaria de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO de MELANIA AYALA VIUDA DE DAVILA, instaurada por petición de MARIO ALBERTO DAVILA AYALA, MELIDA MARGARITA DAVILA AYALA, GILBERTO HORACIO DAVILA AYALA y NELSON MILLAN AYALA, en calidad de hijos.

2. EMPLÁCESE POR EDICTO A LA DESAPARECIDA. Se previene a todos aquellos que tienen noticias de su paradero para que las comuniquen al Juzgado. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el art. 97-2 del C.C., y su publicación se hará en los términos del art. 584 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. ELABÓRESE edicto. Secretaría proceda de conformidad.

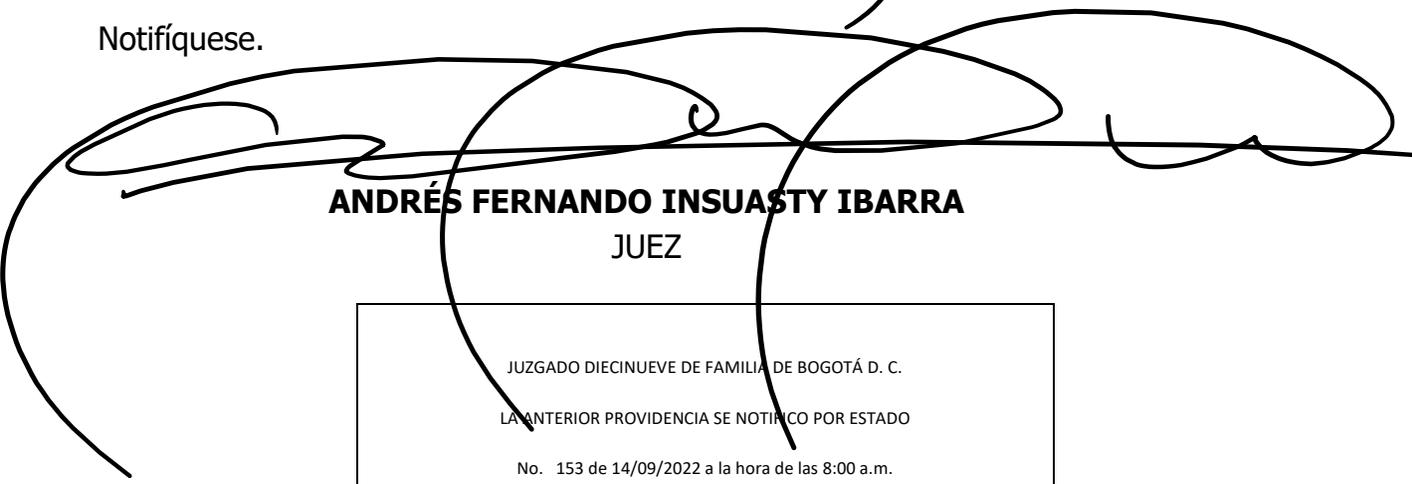
La citación de la desaparecida deberá hacerse por medio de edictos, publicados en radio y en un diario de amplia circulación Nacional como el Tiempo, el Espectador o la República, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada citación.

3. REQUIÉRASE a los interesados para que en el término de cinco (5) días, procedan a indicar el nombre de por lo menos dos (2) testigos, que no sean parientes de la presunta desaparecida.

4. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

5. RECONÓZCASE como apoderado judicial de los solicitantes al abogado DOMINGO GARZA TOSCANO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 153 de 14/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2ae56e26b0f8bd057e8ee134c3d72463f44e20dbe4f332dfe75ae1504766aa**

Documento generado en 13/09/2022 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>